



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520210017100

PROCESO: VERBAL

Demandante: PRUDENCIO CARDONA

Demandado: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO

Procede el juzgado a adoptar una medida de saneamiento en el presente proceso, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que se observa que en la demanda en el acápite de notificaciones con relación al cumplimiento del requisito que impone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, con respecto a que se debe señalar como se obtuvo dicho correo, requisito que no se cumplió por parte del demandante, el cual es indispensable sanear para efecto de poder tener como notificación válida cuando se envíe a notificación a la demandada al mencionado.

Así las cosas, este juzgado ordena que se de cumplimiento a tal requisito, señalándole un término de cinco (5) días para tal fin.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. En virtud de la medida de saneamiento ordenada se le concede al demandante cinco (5) días para que de cumplimiento al requisito enunciado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 09 HOY 21 ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--